



**Expediente nº 741/2024**  
**Informe de Insuficiencia de Medios**  
**Procedimiento:** Contrato de Servicios

### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta efectuada en fecha del dictado de la presente por esta Concejalía Delegada de Contratación sobre la necesidad de iniciar procedimiento para la licitación del servicio de "Soporte y mantenimiento aplicaciones informáticas Sicalwin, aytoFactura y GPA",

Emito el siguiente, **INFORME:**

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

- Que en la plantilla de personal, no consta plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere este servicio.
- Que se trata de funciones específicas y concretas, cuya dificultad y especialización, sólo se puedan prestar por personal cualificado para ello.
- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

**SEGUNDO.** Resulta pues ser beneficioso, la externalización para la prestación de los servicios señalados, habida cuenta de lo señalado anteriormente.

**TERCERO.** Deberá respetarse en todo caso el contenido del artículo 308.2 relativo a la contratación de personal a través de la figura del contrato de servicios, que recoge:

"En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista".

**CUARTO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios.

**QUINTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que se informa en Frigiliana, a los efectos procedentes, a fecha de firma electrónica.





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

El Concejal Delegado de Contratación,  
D. Antonio Manuel López Martín

Calle Cuesta del Apero núm. 10, 29788 Frigiliana (Málaga) Teléf. 952.53.30.02 - Fax 952.53.34.34 www.frigiliana.es

